

General de Sanidad del cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización.

7.^a La Empresa que resulte autorizada constituirá una fianza de 800.000 pesetas.

8.^a La Dirección General de Sanidad ejercerá las potestades de inspección y vigilancia necesarias para el cumplimiento de las condiciones de la autorización.

Sexta.—Las instancias se presentaran acompañadas del modelo de marchamo en las oficinas de la Dirección General de Sanidad (Subdirección General de Sanidad Veterinaria), plaza de España, 17, Madrid, o en aquellas otras dependencias autorizadas en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 1966.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a doña Consuelo Jiménez Corpas e hijos y otros autorización para derivar un caudal unitario del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla) con destino al riego de fincas de su propiedad.

Doña Consuelo Jiménez Corpas e hijos, don Rafael, don Manuel, doña Consuelo, doña Mercedes, don Eugenio y doña María del Carmen Olid Jiménez y doña Carmen López Serrano, don José y doña Encarnación Morales Gutiérrez, solicitan de la Dirección General de Obras Hidráulicas autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,60 litros por segundo y hectárea de agua del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de fincas de su propiedad denominadas «Sotillo Gallego» y «Cortijo del Alamo».

En relación con dicha petición y cumplidos los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a doña Consuelo Jiménez Corpas e hijos y otros autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,60 litros por segundo y hectárea de agua del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de fincas de su propiedad denominadas «Sotillo Gallego» y «Cortijo del Alamo», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a El caudal concedido es de 105 litros por segundo para riegos de 213,26 hectáreas, como ampliación de los 45 litros por segundo que para el riego de 45 hectáreas de la mencionada finca le fueron concedidos por la ilustrísima Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 23 de abril de 1956, y de los 12,50 litros por segundo que para el riego de 12,50 hectáreas le fueron igualmente concedidos con fecha 10 de junio de 1958, con lo que el caudal total que puede derivarse es de 162,50 litros por segundo para el riego de 270,76 hectáreas, sin que pueda superar un volumen total de 6.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.^a Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de seis meses, a partir de la terminación de las obras.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. La potencia máxima a instalar en esta toma será de tres grupos de 90 HP., o sea un total de 970 HP.

Las características de la maquinaria a instalar elevadoras, no podrá modificarse en ninguno de sus elementos constitutivos, sin previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el

Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada exclusivamente para el riego comprendido entre 1 de octubre de cada año y el 15 de junio del siguiente, quedando en consecuencia, terminantemente prohibido el riego, fuera de dicho período, bien entendido, además, que de conformidad con la anterior condición novena, podrá suspenderse la utilización de este aprovechamiento durante el período que se autoriza, cuando por la escasez de caudales no sean éstos suficientes para cubrir las necesidades preexistentes.

Esta concesión queda sujeta al pago de canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El Depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se legalizan a favor de don Sebastián Massanet Sard la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa en Cala Bona, del término municipal de Son Servera, así como las obras construidas (Baleares).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Sebastián Massanet Sard la ocupación de una parcela de 669,60 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa en Cala Bona, del término municipal de Son Servera, así como las obras construidas, consistentes en una terraza-solarium y accesos, con destino al hotel «Gran Sol», con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 26 de abril de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de marzo de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Callosa de Ensarriá y Tarbena (expediente número 8.263), como hijuela prolongación del que es concesionario «La Callosina, S. A.», entre Callosa de Ensarriá y Estación de Benidorm (V-213:A-1), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Callosa de Ensarriá y Tarbena, de 11 kilómetros de longitud, pasará por Bolulla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días, excepto domingos y festivos.

Una de ida y vuelta entre Callosa de Ensarriá y Tarbena. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-213:A-1).

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-213:A-1).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b) en conjunto con el servicio-base.—2.635-A.

Servicio entre La Ramallosa y Santa María de Luou, provincia de La Coruña (expediente núm. 8.296), como hijuela del que es concesionario «Autos Aguilá Sande, S. L.», entre Campo Lameiro y Santiago (V-684:c-PO-29), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Ramallosa y Santa María de Luou, de 3,5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción:

Una de ida y vuelta entre Santa María de Luou y Santiago, con las prohibiciones de tráfico del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Además de los del servicio-base: (V-684:c-PO-28), un autobús de 35 plazas como mínimo.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-684:c-PO-28).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b) en conjunto con el servicio-base.—2.636-A.

Servicio entre León (plaza de Santo Domingo) y Villaobispo de las Regueras (expediente número 8.354), como hijuela del que es concesionario don Martiniano Fernández Fernández, entre León (plaza de Santo Domingo) a aeródromo y varios pueblos de cercanías (V-2.007), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre León (plaza de Santo Domingo) y Villaobispo de las Regueras, de 3,5 kilómetros de longitud, pasará por Granja, Reformatorio y Cruce de Villaobispo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Catorce de ida y vuelta los días laborables y ocho de ida y vuelta los festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-2.007).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-2.007).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b) en conjunto con el servicio-base.—2.637-A.

Servicio entre Collado de Alforja y Campamento de los Castillejos, provincia de Tarragona (expediente núm. 8.280), como hijuela del que es concesionario «Compañía Reusense de Automóviles La Hispania, S. A.», entre Reus y Granadella, con hijuela (V-2.091:1-T-47), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Collado de Alforja y Campamento de los Castillejos, de 9,6 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Desde 1 de junio al 31 de agosto:

Una diaria de ida y vuelta entre Collado de Alforja y Campamento de los Castillejos, que partirá desde Reus y viceversa. Los sábados, domingos y vísperas de festivos se realizarán dos expediciones más en ambos sentidos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de 30 plazas y como reserva el del servicio-base (V-2.091:1-T-47).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Servicio ordinario: Por viajero-kilómetro, 0,77 pesetas (incluido impuestos).

Servicio extraordinario: Por viajero-kilómetro, 1,155 pesetas, (incluido impuestos).

La tarifa extraordinaria sólo será aplicable para las expediciones extraordinarias que se realizan sábados, domingos y vísperas de fiestas militares.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,1155 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que correspondía.—2.638-A.

Unificación número 75 de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Reus y Salóu (V-2.008) y entre Reus y Granadella con hijuelas de Puente Ciurana a Palma de Ebro y de Albarca a Prades (V-2.091), que se denominará Unificación número 75 entre Granadella y Salóu, con hijuelas entre Albarca y Prades, entre Puente Ciurana y Palma de Ebro y entre Bisbal de Falset y Nargalef, provincias de Tarragona y Lérida, a «Compañía Reusense de Automóviles La Hispania, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Granadella y Salóu, de 75 kilómetros de longitud, pasará por Pobla de Granadella, Sierra, Uldemolins, Albarca, Cornudella, Puente Ciurana, Collado, Alforja, Borjas del Campo y Reus, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Granadella y Pobla de Granadella y viceversa.

El itinerario de la hijuela entre Albarca y Prades, de siete kilómetros de longitud, se hará en expedición directa.

El itinerario de la hijuela entre Puente Ciurana y Palma de Ebro, de 47 kilómetros de longitud, pasará por Poboleda, Scala Déi, Vilella Alta (empalme), Vilella Baja, Cabacés y Bisbal de Falset, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario de la hijuela entre Bisbal de Falset y Margalef, de cuatro kilómetros de longitud, se hará en expedición directa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones desde 1 de mayo al 31 de octubre.

Una expedición de ida y vuelta entre Reus y Uldemolins todos los días sin excepción.

Una expedición de ida y vuelta entre Uldemolins y Granadella todos los lunes, martes, jueves y sábados, siendo festivos el lunes o martes, se realizará el miércoles, y de serlo el jueves, se realizará el viernes.

Una expedición de ida y vuelta entre Reus y Vilella Baja, entre Vilella Baja y Margalef y entre Bisbal de Falset y Palma de Ebro, todos los días laborables.

Una expedición de ida y vuelta entre Albarca y Prades, todos los días, sin excepción.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Alforja y Reus, todos los días laborables.

Una expedición de ida y vuelta entre Alforja y Reus, todos los domingos y festivos de los meses de julio y agosto.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Alforja y Cornudella todos los lunes, y en caso de ser festivo los sábados.

Se realizarán desde el 1 de noviembre al 30 de abril las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Reus y Uldemolins todos los días laborables.

Una expedición de ida y vuelta entre Uldemolins y Granadella todos los lunes, martes, jueves y sábados; siendo festivo el lunes o martes se realizará el miércoles, y de serlo el jueves o sábado se realizará el viernes.

Una expedición de ida y vuelta entre Reus y Vilella Baja, entre Vilella Baja y Margalef y entre Bisbal de Falset a Palma

de Ebro, todos los lunes, martes, jueves y sábados; siendo festivo el lunes o martes se realizará el miércoles, y de serlo el jueves o sábado se realizará el viernes.

Una expedición de ida y vuelta entre Puente Ciurana y Palma de Ebro, todos los viernes no festivos.

Una expedición de ida y vuelta entre Albarca y Prades todos los días laborables.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Alforja y Reus todos los días laborables.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Alforja y Cornudella todos los lunes; siendo festivo se realizará el sábado.

Se realizarán desde el 1 de julio al 10 de septiembre las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones de ida y vuelta entre Reus-Salóu todos los días laborables.

Veinte expediciones de ida y vuelta entre Reus y Salóu todos los días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de capacidad para 31 viajeros sentados.

Un ómnibus de capacidad para 32 viajeros sentados.

Un ómnibus de capacidad para 30 viajeros sentados.

Dos ómnibus de capacidad para 29 viajeros sentados.

Un ómnibus de capacidad para 25 viajeros sentados.

Un ómnibus de capacidad para 22 viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0.64 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.096 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 2 de mayo de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.—2.639-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectados en el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del proyecto de mejora y canalización del trozo tercero de la acequia de riegos de Motril, pieza número 3, en término municipal de Motril (Granada).

Visto el expediente de expropiación forzosa de las obras del proyecto de mejora y canalización del trozo tercero de la acequia de riegos de Motril, pieza número tres, en término municipal de Motril (Granada);

Resultando que formulada la relación de propietarios de terrenos afectados por las obras de referencia fué realizada la preceptiva información pública con la inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» de 23 de marzo de 1965 y 18 de marzo de 1965, respectivamente, en el diario «Ideal», de Granada, con fecha 16 de marzo del mismo año, y asimismo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Motril;

Resultando que los interesados interpusieron recurso de alzada contra la Resolución de esta Dirección Facultativa de fecha 13 de septiembre de 1965, denegándose su petición de expropiación total de la finca.

Resultando que en este expediente ha sido emitido el preceptivo informe de la Abogacía del Estado de esta provincia;

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957 y disposiciones concordantes;

Considerando que no se precisa la formal declaración de utilidad pública, habida que ésta ha de entenderse implícita en las obras comprendidas en los planes del Estado, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, respectivamente;

Considerando que la Dirección General de Obras Hidráulicas ha declarado firme, definitivo y consentido el acuerdo dictado el 13 de septiembre de 1965 por la Confederación Hidrográfica del Sur, denegando la expropiación total de la finca;

Considerando que la resolución sobre la necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio según lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley,

Esta Dirección Facultativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

Relación de propietarios

Finca número 2:

Don Fernando Valdivieso González en nombre de su esposa y cuñadas:

Propietarios: Doña Soledad, doña Emilia y doña Angeles Amate Rodríguez.

Domicilio: Doña Soledad y doña Angeles: Andraitre (Mallorca), y doña Emilia: Explanada—Villa Emilia—Motril (Granada).

Colono: Don Alfredo Jiménez Castillo

Domicilio: La Finca.

Paraje: San Francisco.

Clase: Molino harinero.

Superficie expropiada: 0.1600 hectáreas, y turbino de agua, expropiación del salto, de 10 HP., y maquinaria y material industrial.

Lindero: Norte, fábrica señor González Carrascosa; Sur, camino Los Molinos; Este, camino Los Molinos, y Oeste, Angeles Posadas Santiago.

Indemnización al colono: Maquinaria y material industrial de su propiedad y por cese del negocio

Los interesados con quienes se entenderán en lo sucesivo todos los trámites son los que nominalmente se han señalado en cada una de las fincas relacionadas como propietarios de las mismas, así como las personas definidas en los artículos tercero y cuarto de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Contra esta Resolución podrá ser interpuesto por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la notificación personal o alternativamente desde la última publicación en los periódicos oficiales

Málaga, 5 de mayo de 1966.—El Ingeniero Director, José A. Gállego Urruela.—2.166-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de abril de 1966 por la que se constituyen Colegios Nacionales y Escuelas Graduadas de Enseñanza Primaria en la provincia de Badajoz.

Ilmo. S.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Badajoz, en cumplimiento del Decreto de 22 de febrero de 1962, modificado por el de 20 de febrero de 1964, sobre Agrupaciones Escolares y de acuerdo a la Orden ministerial de 8 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y el informe de la Inspección Central,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta, ha resuelto:

1.º Constituir las Entidades escolares en la provincia de Badajoz que a continuación se relacionan:

Ayuntamiento de Arroyo de San Serván (casco)

Graduada con Dirección sin curso y doce unidades (seis de niños y seis de niñas). Quedan integradas la Graduada de Dirección sin curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas), y la Graduada de cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas).

Ayuntamiento de Badajoz (casco)

Graduada con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las unidades de niños números 22 y 24 y las de niñas números 21 y 30.

Graduada «Hogares Provinciales», con Dirección con curso y seis unidades (dos de niños, dos de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas las unidades de niños, las de niñas y las de párvulos números 1 y 2, «La Beneficencia».

Colegio Nacional «Nuestra Señora de Botoa», con Dirección sin curso y 21 unidades (diez de niños, diez de niñas y una de párvulos). Quedan integradas el Grupo mixto de igual denominación, de Dirección sin curso, y 12 unidades (seis de niños y seis de niñas), las unidades de niños números 17, 20 21 y 23 y las de niñas números 21, 25, 26 y 27, y la de párvulos número 5.

Graduada «Patronato Municipal», con Dirección con curso, y cuatro unidades (una de niños y tres de niñas). Quedan integradas las tres unidades de niñas y una de niños.